

Expte 03/05

Retirado - 1/11/2013 - (A)
Presentado - 29/02/2012 -

FS 573/576.



IAA
29
—
2
—
12

DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

CONTESTA TRASLADO. MANIFIESTA OPINION. INFORME TRIMESTRAL DEL ESTADO DEL AGUA SUPERFICIAL, LAS NAPAS SUBTERRANEAS Y EL AIRE DE LA CUENCA.

Señor Juez:

DANIEL BUGALLO OLANO, letrado apoderado del Defensor del Pueblo de la Nación, con domicilio constituido en la calle Alem 430, P.B. (Colegio de Abogados de Quilmes), casillero 1172, de esta ciudad, en autos: **"MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ EJECUCION DE SENTENCIA** (en autos "Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y Otros, s/ Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo" de trámite ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación)", en el **expediente N° 16/09 caratulado: "ACUMAR s/ Estado de Agua, Napas Subterráneas y Calidad del Aire"**, a V.S digo:

I. PRELIMINAR.

Que el contenido del presente escrito es la resultante de la labor realizada y de las conclusiones alcanzadas por el Cuerpo Colegiado cuya coordinación está a cargo del Defensor del Pueblo y que se encuentra integrado por las siguientes organizaciones: ASOCIACION CIUDADANA POR LOS DERECHOS HUMANOS, ASOCIACIÓN DE VECINOS LA BOCA, CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES, FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES y FUNDACIÓN GREENPEACE ARGENTINA.

II. OBJETO.

Que en tiempo y forma, contesto el traslado ordenado por V.S el 8 de febrero de 2012, a fs. 547 del expediente N° 16/09, respecto de lo presentado por la ACUMAR a fs. 531/546.

Asimismo, en cumplimiento de la manda de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para el control del cumplimiento del programa establecido en la sentencia fortaleciendo la participación ciudadana, vengo a realizar las siguientes consideraciones respecto de los objetivos fijados en el fallo del 8 de julio de 2008.

Mi representada evaluó lo presentado a la luz de lo dispuesto por el Máximo Tribunal y por V.S, concluyendo que no resulta suficiente para considerar cumplida la manda judicial.

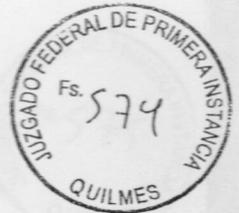
III. LO ORDENADO

El fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ordenó a la ACUMAR, en el Considerando 17, punto III, apartado 8, *“la presentación en forma pública, actualizada trimestralmente, del estado del agua y las napas subterráneas, además de la calidad del aire de la cuenca”*.

V.S. definió lineamientos para el cumplimiento de la manda mediante sucesivas resoluciones, entre las que se requirieron medidas tendientes a mejorar la información disponible mediante el perfeccionamiento en *“la metodología en la elaboración de los informes institucionales complementarios a los informes trimestrales”*, la adopción de *“niveles de referencia que resulten apropiados para la ilustración del estado de los cursos de agua superficial de la cuenca, debiendo tener en cuenta para la*



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA



comparación los valores de otros cursos de agua de la llanura pampeana que aún conserven un aceptable estado ambiental” (resolución del 20 de diciembre de 2010) y la comparación de los resultados del estado ambiental con otros datos recabados por la autoridad de cuenca anteriormente.

Asimismo, por resolución del 31 de mayo de 2011 se requirió la presentación de consideraciones en torno a acciones tendientes a determinar la situación ambiental de la cuenca, la carga másica vertida, su evolución y monitoreo, el conocimiento de la capacidad de carga y el impacto de los vuelcos industriales y cloacales sobre la calidad de agua de los cursos de agua de la cuenca.

IV. LO PRESENTADO

ACUMAR presentó un escrito mediante el cual resume el contenido del informe “Estado del Agua Superficial, Subterránea y Calidad de Aire. Trimestre Octubre – Diciembre 2011 Acciones Llevadas a cabo y Avances Logrados a la fecha” (12 de Enero de 2012), dando cuenta de las acciones realizadas y los avances logrados en la materia. Las actividades se resumen en la tabla del punto 7 del escrito de ACUMAR, al que nos remitimos.

Al respecto es preciso destacar la continuidad de las tareas realizadas en el marco del Programa de Monitoreo integral de la calidad del agua, así como la puesta en marcha de la red de escalas hidrométricas, que permitirán reanudar de modo sistemático los registros de alturas y estimación de los caudales de la Cuenca.

V. CALIDAD DEL AGUA

Necesidad de información clara y accesible para el público en general.

El cumplimiento de la manda en análisis exige que la ACUMAR brinde a la ciudadanía información fidedigna respecto al estado ambiental de la cuenca de un modo que facilite la comprensión del público general y que de modo concentrado, claro y accesible contenga todos los datos actualizados.

Una vez más, el análisis de la documentación presentada evidencia que no se ha dado cumplimiento a tales criterios, siendo la información profusa pero ineficaz para comunicar el estado del agua de un modo comprensible para los no expertos en la materia.

Reiteramos lo expuesto en numerosas oportunidades sobre la necesidad de utilizar parámetros de referencia que faciliten el conocimiento por parte de los no expertos en la materia y permitan ilustrar la **progresión en los datos relevados** (para lo cual pueden utilizarse todas las campañas de monitoreo con las que cuenta y ver la sucesión en un mismo punto de muestreo) y su **comparación con otras situaciones deseables** (en caso de resultar imposible utilizar datos de otros ríos se podría -al menos- utilizar todos los usos establecidos en la Resolución 3/2009, a saber: USO I, II, V y VI y no solamente el uso IV).

En el presente informe ACUMAR insiste en que las características únicas del Riachuelo y de los arroyos de su cuenca hacen inviable cualquier comparación. Sin embargo los argumentos de ACUMAR vuelven a caer en el error de considerar a toda la cuenca como un objeto homogéneo, sin reconocer la diversidad de situaciones. Los arroyos de la cuenca alta, que atraviesan zonas rurales, comparten con otros cursos de agua



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA



de la llanura pampeana características que los hacen comparables. Resulta rayano a la mala fe considerar que las particularidades del cauce principal rectificado, sujeto a la influencia del Río de la Plata y fuertemente impactado por la urbanización, es la situación característica de la totalidad de la cuenca.

Por su parte, se enumeran razones para intentar demostrar la inviabilidad de utilizar niveles de referencia comparativos, pero no se propone ninguna estrategia concreta para suplir la evidente falencia que implica que ACUMAR no sea capaz de informar la evolución de la calidad del agua de la cuenca.

Con más de tres años de mediciones en decenas de puntos, deberíamos poder contar con un análisis más ilustrativo que la descripción de concentraciones de metales para dos períodos consecutivos. Único análisis ofrecido por la Autoridad de Cuenca.

Entendemos que la disponibilidad de datos de caudales debería permitir estimar la carga másica de contaminantes presentes en el río, afluentes y conductos, y presentarlos en ocasión del próximo informe trimestral.

Reiteramos nuestra opinión acerca de que la Base de Datos Hidrológica, disponible mediante la página web de la ACUMAR, constituye un avance en materia de acceso a la información, lo que no obsta al hecho de que aún resta trabajar para facilitar la comunicación de dicha información al público en general y la posibilidad de comparar los datos obtenidos con otros escenarios por medio de niveles guía, índices de calidad del agua u otras referencias.

En tal sentido, reiteramos y remitimos a los fundamentos expuestos en el escrito de fecha 3 de mayo del corriente año (expte. 16/09, fs. 374/379), en cuanto a la posibilidad de efectuar un mejor diagnóstico de

situación y mayores análisis por parte de la autoridad de cuenca de la información obrante, y la no presentación en autos de los índices de calidad de agua.

La renuencia de ACUMAR a profundizar este análisis nos lleva a solicitar a V.S. la designación de un equipo pericial para que realice una evaluación de la evolución de la calidad del agua en la Cuenca teniendo en cuenta su heterogeneidad y proponga formas de comunicación de la información disponible que permitan a los no expertos conocer el estado del ambiente.

VI. CALIDAD DEL AIRE

En el punto 8 del escrito de ACUMAR, al referirse al resuelto N° 2 apartado "C" ACUMAR informa que a fin de conformar su estrategia de protección de la salud de la población en lo referido a la calidad del aire y adecuarlas a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud deberá implementar una "nueva y completa estrategia", la que se comenzará a desarrollar a partir de enero de 2012.

Resulta destacable que la Autoridad de Cuenca reconozca la necesidad de adecuar su estrategia en materia de calidad del aire de modo de adecuarla al objetivo básico de la protección de la salud de la población así como que haya decidido hacerlo en línea con las recomendaciones de la OMS.

Es menester a nuestro entender que, en ese sentido, ACUMAR dé a conocer los pasos que seguirá para definir la mencionada estrategia, estableciendo un equipo responsable de la misma, fijando un calendario de consultas a los actores involucrados (asociaciones médicas, industria y del transporte asociaciones de pacientes, universidades, organismos



OSOR DEL PUEBLO
E LA NACION
PUBLICA ARGENTINA



de ciencia y tecnología, organizaciones ambientalistas, etc.) y poniendo en marcha el mecanismo de elaboración participativa de normas previsto en el anexo V del decreto 1172/03.

VII. RESERVA DE CASO FEDERAL

Para la eventualidad que V.S. no hiciera lugar a lo peticionado en el presente escrito, se deja planteada la cuestión federal, por cuanto un fallo que así decidiera avalaría la conducta de la demandada que resulta violatoria de las garantías y derechos reconocidos por nuestro Máximo Tribunal importando asimismo, un desconocimiento de la sentencia dictada en esta causa.

Ello posibilita una presentación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía del recurso extraordinario, regulado en el art. 14 de la ley 48 y Acordada por la CSJN N° 4/2007, y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 21° del fallo en ejecución.

VIII. PETITORIO.

En razón de lo expuesto solicito a V.S:

1. Tenga por contestado en tiempo y forma el traslado ordenado.
2. Intime a la ACUMAR a informar públicamente en su próximo informe la carga másica de los contaminantes presentes en los puntos de muestreo donde se hayan medido la calidad y cantidad de agua (caudales).
3. Designe un equipo pericial para que informe a V.S. acerca de la evolución de la calidad del agua de la Cuenca en base a los resultados del Programa de

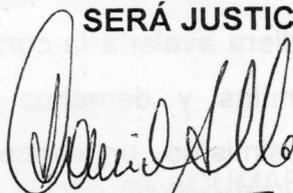
Monitoreo Integral de la Calidad del Agua y proponga formas de comunicar la información a los no expertos.

4. Ordene a la autoridad de cuenca a planificar la estrategia sobre la calidad del aire de la cuenca, con especial atención a sus efectos sobre la salud de la población. Incluyendo la designación de responsables, cronogramas e instancias de participación previstas en el decreto 1172/2003.

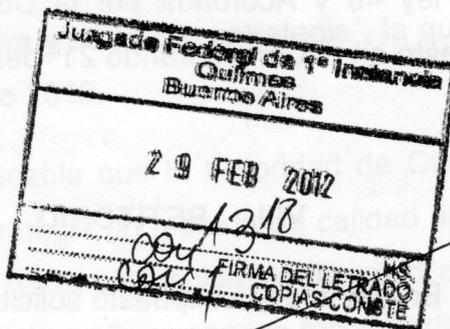
5. Tenga presente la reserva del caso federal efectuada.

Proveer de conformidad.

SERÁ JUSTICIA.-



Dr. DANIEL BUGALLO ~~DE ARRO~~
ABOGADO
CSJN T° 8 - F° 377



GUSTAVO JOSÉ LEALE
Prosecretario Administrativo